

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00475 00
Interlocutorio: No.*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por la Cooperativa de Educadores del Quindío, entidad identificada con Nit. No. 890.001.597-9 y en contra de Álvaro Julián Martínez Téllez, identificado con la c.c. No. 89.009.324, por el pago de la obligación adeudada y las costas.

2) Cancelar el embargo y retención del 50% de los dineros percibidos como salario por el ejecutado al laborar en la empresa Don Pollo.

3) Líbrese y envíese por secretaría el oficio respectivo, indicando que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 1019 del 25 de julio de 2022, el cual queda sin vigencia.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase devolución de los mismos al demandado, siempre que no se embargue el remanente.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 134
Fecha de notificación por estado 11/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f444b0ef772fe6365654f0e2e5837df92632a7152e8ff036f8350de0baa7ec**

Documento generado en 10/08/2022 11:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>